

N° Decreto: 417329
N° Expediente: 02084-2020-TCE
Fecha del Decreto: 11/03/2021

Aplicación de Sanción contra MAC DEL PERÚ CUSCO S.R.L., y CONSTRUCCION E INDUSTRIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrantes del CONSORCIO MADRE DE DIOS seguida por POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - X REGIÓN TERRITORIAL CUSCO por literal c) numeral 50.1 art. 50 de la L. 30225, según proceso de selección MC/15-2015-012-X-DTP-CUSCO de adquisición/compra de SERVICIOS, al ítem MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE COMISARIAS PNP - META 4 REGION POLICIAL MADRE DE DIOS - GRUPO 2

***** Entidad : POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
- X REGIÓN TERRITORIAL CUSCO Otro : ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - UNIDAD EJECUTORA N° 012- X DIRECCIÓN TERRITORIAL POLICIAL - DIRTEPOL DEL CUSCO Postor/Contratista : MAC DEL PERU CUSCO S.R.L.

Serán Notificadas las siguientes partes:

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - X REGIÓN TERRITORIAL CUSCO
CONSTRUCCION E INDUSTRIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
MAC DEL PERU CUSCO S.R.L.

EXPEDIENTE N° 2084/2020.TCE

Jesús María, once de marzo de dos mil veintiuno.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de la denuncia formulada contra las empresas **MAC DEL PERÚ CUSCO S.R.L. (con R.U.C. N° 20600406214)**, y **CONSTRUCCION E INDUSTRIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20450755673)**, integrantes del **CONSORCIO MADRE DE DIOS**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia se dispone:

1. Incorporar, en el presente expediente los siguientes documentos.

- **Documentos correspondientes a** los folios 2 al 40 del archivo PDF del Expediente 5504/2018.TCE.
- Reporte de información del Registro Nacional de Proveedores – RNP, de las empresas **MAC DEL PERÚ CUSCO S.R.L. y SOLUCIONES ELECTRICAS Y ELECTRONICAS DEL PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA- "SELECTRONPERÚ E.I.R.L."**, en el que se detalla que tienen en común a la señora Julieta Yopez Rimachi, como representante, integrante del órgano de administración (gerente general) y socia, respectivamente.

2. Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **MAC DEL PERÚ CUSCO S.R.L. (con R.U.C. N° 20600406214)**, y **CONSTRUCCION E**

INDUSTRIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20450755673), integrantes del CONSORCIO MADRE DE DIOS, por supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado, estando impedidas para ello, de acuerdo a lo previsto en el literal k) del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225; asimismo por haber presentado, como parte de su oferta, información inexacta, todo ello en el marco de la contratación perfeccionada mediante Contrato N° 012-2015-UE 012-X-DIRTEPOL-CUSCO. emitida el 07.09.2015, derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 015-2015-IN/PNP-UE-012-X-DITERPOL-CUSCO – Segunda convocatoria derivada de la Adjudicación Directa Simplificada N° 008-2015-IN/PNP-UE-012-X-DITERPOLCUSCO – Segunda convocatoria, efectuada por la **UNIDAD EJECUTORA N° 012 – X DIRECCIÓN TERRITORIAL POLICIAL – DIRTEPOL DEL CUSCO**, para la contratación del "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de infraestructuras de las comisarias PNP (Meta N° 4 Región Policial Madre de Dios Grupo 2)"; conforme al siguiente detalle:

Haber contratado con el Estado, estando en el supuesto de impedimento previsto en el literal k) del artículo 11 de la Ley, infracción prevista en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, se sustenta en:

- a) El Informe N° 430-2018-DRNP del 11.12.2018 (obra a folios 145 al 151 del archivo PDF), mediante el cual la Dirección de Registro Nacional de Proveedores, señaló lo siguiente:

"(...)

8. Conforme a lo señalado, las empresas **MAC DEL PERÚ CUSCO S.R.L. y SOLUCIONES ELÉCTRICAS Y ELECTRÓNICAS DEL PERÚ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SELECTRONPERÚ E.I.R.L."**, mostraban vinculación, toda vez que tenían en común a la señora **Julieta Yepez Rimachi**, identificada con DNI N° 41157401 (a la fecha de la renovación e inscripción ante el RNP), en el primer caso como representante, integrante del órgano de administración (gerente general/ y socia con 1,250 participantes que representaban el 50% de participación en el capital social de la empresa, y en el segundo caso, como representante, integrante del órgano de administración (titular – gerente) y titular con una participación que representaba 100% de participación en el patrimonio de la empresa. Dicha información se observó además de las partidas registrales de ambas empresas.

(...)

9. Nótese que las solicitudes de renovación de inscripción como proveedor de bienes (trámite N° 9394635-2016-Lima) y servicios (trámite N° 9394852-2016-Lima), presentadas por la empresa **MAC DEL PERÚ CUSCO S.R.L.** fueron aprobadas el 17.08.2016, esto es, cuando la empresa **SOLUCIONES ELÉCTRICAS Y ELECTRÓNICAS DEL PERÚ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SELECTRONPERÚ E.I.R.L."** ya había sido sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado de forma temporal desde el 10.12.2014 hasta el 10.03.2018 (...)".

(Sic.) (El resaltado y subrayado es agregado)

- b) El Informe N° 059-2021-VIIMACREPOL CUSCO/UNIADM-ARELOG-SAA-EJECON del 02.02.2021, a través del cual la Entidad sustenta la presente denuncia (obra a folios 110 al 112 del archivo PDF).

- c) El Contrato N° 012-2015-UE 012-X-DIRTEPOL-CUSCO. del 07.09.2015, suscrito entre la Entidad y el CONSORCIO MADRE DE DIOS, derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 015-2015-IN/PNP-UE-012-X-DITERPOL-CUSCO – Segunda convocatoria derivada de la Adjudicación Directa Simplificada N° 008-2015-IN/PNP-UE-012-X-DITERPOLCUSCO – Segunda convocatoria, para la contratación del "*Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de infraestructuras de las comisarias PNP (Meta N° 4 Región Policial Madre de Dios Grupo 2)*" (obra a folios 113 al 119 del archivo PDF).
- d) Reporte de información del Registro Nacional de Proveedores – RNP, de las empresas MAC DEL PERÚ CUSCO S.R.L. y SOLUCIONES ELECTRICAS Y ELECTRONICAS DEL PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA- "SELECTRONPERÚ E.I.R.L.", en el que se detalla que tienen en común a la señora Julieta Yepez Rimachi, como representante, integrante del órgano de administración (gerente general) y socia, respectivamente (obra a folios 184 al 185 del archivo PDF).
- e) Resolución N° 3224-2014-TCE-S4 del 01.12.2014, emitida por la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual resuelve, entre otros, sancionar a la empresa SOLUCIONES ELECTRICAS Y ELECTRONICAS DEL PERÚ E.I.R.L. con inhabilitación temporal por el periodo de treinta y nueve (39) meses en sus derechos (desde el 10.12.2014 hasta el 10.03.2018), para participar en proceso de selección y contratar con el Estado (obra a folios 166 al 170 del archivo PDF).

Haber presentado información inexacta, infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, se sustenta en:

Documentos	Se sustenta en:
1. Anexo N° 3 – DECLARACIÓN JURADA (ART. 42 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO), del 11.08.2015 suscrito por la señora Julieta Yepez Rimachi, en calidad de gerente general de la empresa MAC DEL PERÚ CUSCO S.R.L. (con R.U.C. N° 20600406214) (obra a folio 130 del archivo PDF). 2. DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER IMPEDIMENTO PARA EFECTUAR CONTRATACIONES CON EL ESTADO del 11.08.2015 suscrito por la señora Julieta Yepez Rimachi, en calidad de gerente general de la empresa MAC DEL PERÚ CUSCO S.R.L. (con R.U.C. N° 20600406214) (obra a folio 142 del archivo PDF).	A través de ambos documentos supuestamente suscritos por la señora Julieta Yepez Rimachi, en calidad de gerente general de la empresa MAC DEL PERÚ CUSCO S.R.L. (con R.U.C. N° 20600406214) habría declarado no tener impedimento para contratar con el Estado, lo cual está siendo cuestionado en el presente procedimiento administrativo sancionador.

3. Los hechos imputados en el numeral precedente se encuentran tipificados en los literales **c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225**; y en el caso de incurrir en dichas infracciones la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

- 4. Notificar** a las empresas **MAC DEL PERÚ CUSCO S.R.L. (con R.U.C. N° 20600406214)**, y **CONSTRUCCION E INDUSTRIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20450755673)**, integrantes del **CONSORCIO MADRE DE DIOS**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos a través de la Mesa de Partes Virtual del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE** ¹, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tome conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú *TRIBUNAL* / submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE, "Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio de procedimiento administrativo sancionador".



HÉCTOR MARIN INGA HUAMÁN
Presidente
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante Cédula de Notificación N° 33223/2020.TCE, con registro N° 10171, que el Decreto del 04.09.2020 (Exp. 5504/2018.TCE), presentado el 15.09.2020 en

¹ La presentación de descargos debe ser remitida a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, a la cual se podrá acceder a través de nuestro portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XITH>.

la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado), se puso en conocimiento de este Tribunal que existirían indicios de que las empresas **MAC DEL PERÚ CUSCO S.R.L. (con R.U.C. N° 20600406214)**, y **CONSTRUCCION E INDUSTRIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20450755673)**, integrantes del **CONSORCIO MADRE DE DIOS**, habrían presentado supuestos documentos falsos o información inexacta a la Entidad, y contratado con el Estado estando impedido para ello, de acuerdo a Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, en el marco de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 015-2015-IN/PNP-UE-012-X-DITERPOL-CUSCO – Segunda convocatoria derivada de la Adjudicación Directa Simplificada N° 008-2015-IN/PNP-UE-012-X-DITERPOL-CUSCO – Segunda convocatoria, efectuada por la **UNIDAD EJECUTORA N° 012 – X DIRECCIÓN TERRITORIAL POLICIAL – DIRTEPOL DEL CUSCO**, para la contratación del “*Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de infraestructuras de las comisarías PNP (Meta N° 4 Región Policial Madre de Dios Grupo 2)*”; originándose el presente expediente.

En atención a ello, mediante Decreto del 29.09.2020, se requirió a la Entidad cumpla con remitir lo siguiente:

Remitir un **Informe Técnico Legal** de su asesoría, sobre la procedencia y supuesta responsabilidad de la empresa **MAC DEL PERÚ CUSCO S.R.L. (con R.U.C. N° 20600406214)**, por haber contratado con el Estado estando supuestamente impedido conforme a Ley, así como haber presentado información inexacta a la Entidad; causales de infracciones tipificadas, en el numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, y modificada por la Ley N° 29873, norma vigente a la fecha de ocurrido los hechos denunciados, para tal efecto, deberá remitir la documentación e información que acredite la comisión de la infracción.

- **En el supuesto de contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de Ley, infracción tipificada en el literal d) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873:**
 - i) Señalar la(s) causal(es) de impedimento en la(s) que habría incurrido la empresa **MAC DEL PERÚ CUSCO S.R.L.**
 - ii) Copia de la documentación que acredite que la empresa **MAC DEL PERÚ CUSCO S.R.L.** incurrió en la causal de impedimento.
- **En el supuesto de haber presentado documentos falsos o información inexacta a la Entidad, infracción tipificada en el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873:**
 - iii) **Señalar y enumerar** de forma clara y precisa la totalidad de los documentos que supuestamente serían falsos o adulterados y/o contendrían información inexacta, debiendo indicar en qué etapa del procedimiento de contratación (presentación de ofertas, perfeccionamiento del contrato y/o ejecución contractual), se presentaron los mismos, así como señalar si con la presentación de dicha información generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.

Aunado a ello, de haber presentado los documentos que se cuestionan durante la etapa del perfeccionamiento del contrato o ejecución contractual, cumpla con remitir copia del documento mediante el cual los presentó debidamente recibidos por la Entidad (sello de recepción).

- iv) **Copia completa y legible** de los documentos que acrediten la supuesta falsedad o adulteración y/o inexactitud de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior que deberá realizar la Entidad.
- v) **Copia completa y legible** de la oferta presentada por la empresa denunciada, debidamente ordenada y foliada.
- vi) Copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad.

Al respecto, mediante Oficio N° 047-2021-VII-MACREPOL CUSCO/SEC-ARELOG-AJECON del 21.01.2021, (con Registro N° 1654), presentado el 21.01.2021, a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, la Entidad solicitó un plazo adicional de diez (10) días calendario para cumplir con lo solicitado en el Decreto del 29.09.2020, al respecto, cabe precisar que, el Tribunal cuenta con plazos extremadamente cortos y perentorios para poder resolver.

En ese sentido, mediante Oficio N° 06-2021-VII MACREPOL CUSCO/SEC-ARELOG-EJECON del 02.02.2021 (con Registro N° 2512), presentado el 04.02.2021, a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, la Entidad cumplió con remitir la información requerida en el Decreto del 29.09.2020.

Es el caso que, de la revisión de la información obrante en el expediente se verifica que obran los siguientes documentos:

➤ **Haber contratado con el Estado, estando impedido para ello:**

- a) El Informe N° 430-2018-DRNP del 11.12.2018 (obra a folios 145 al 151 del archivo PDF), emitido por la Dirección de Registro Nacional de Proveedores, a través del cual se sustenta la presente denuncia.
- b) El Informe N° 059-2021-VIIMACREPOL CUSCO/UNIADM-ARELOG-SAA-EJECON del 02.02.2021, a través del cual la Entidad sustenta la presente denuncia (obra a folios 110 al 112 del archivo PDF).
- c) El Contrato N° 012-2015-UE 012-X-DIRTEPOL-CUSCO. del 07.09.2015, suscrito entre la Entidad y el CONSORCIO MADRE DE DIOS, derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 015-2015-IN/PNP-UE-012-X-DITERPOL-CUSCO – Segunda convocatoria derivada de la Adjudicación Directa Simplificada N° 008-2015-IN/PNP-UE-012-X-DITERPOLCUSCO – Segunda convocatoria, para la contratación del "*Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de infraestructuras de las comisarías PNP (Meta N° 4 Región Policial Madre de Dios Grupo 2)*" (obra a folios 113 al 119 del archivo PDF).
- d) Reporte de información del Registro Nacional de Proveedores – RNP, de las empresas MAC DEL PERÚ CUSCO S.R.L. y SOLUCIONES ELECTRICAS Y ELECTRONICAS DEL PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA- "SELECTRONPERÚ

E.I.R.L.", en el que se detalla que tienen en común a la señora Julieta Yopez Rimachi, como representante, integrante del órgano de administración (gerente general) y socia, respectivamente (obra a folios 184 al 185 del archivo PDF).

- e) Resolución N° 3224-2014-TCE-S4 del 01.12.2014, emitida por la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual resuelve, entre otros, sancionar a la empresa SOLUCIONES ELECTRICAS Y ELECTRONICAS DEL PERÚ E.I.R.L. con inhabilitación temporal por el periodo de treinta y nueve (39) meses en sus derechos (desde el 10.12.2014 hasta el 10.03.2018), para participar en proceso de selección y contratar con el Estado (obra a folios 166 al 170 del archivo PDF).

➤ **Haber presentado información inexacta.**

- f) Anexo N° 3 – DECLARACIÓN JURADA (ART. 42 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO), del 11.08.2015 suscrito por la señora Julieta Yopez Rimachi, en calidad de gerente general de la empresa MAC DEL PERÚ CUSCO S.R.L. (con R.U.C. N° 20600406214) (obra a folio 130 del archivo PDF).
- g) DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER IMPEDIMENTO PARA EFECTUAR CONTRATACIONES CON EL ESTADO del 11.08.2015 suscrito por la señora Julieta Yopez Rimachi, en calidad de gerente general de la empresa MAC DEL PERÚ CUSCO S.R.L. (con R.U.C. N° 20600406214) (obra a folio 142 del archivo PDF).

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de comisión de infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **MAC DEL PERÚ CUSCO S.R.L. (con R.U.C. N° 20600406214)**, y **CONSTRUCCION E INDUSTRIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20450755673)**, integrantes del **CONSORCIO MADRE DE DIOS**, por supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado, estando impedido para ello, asimismo por haber presentado, como parte de su oferta, información inexacta, causales de infracciones establecidas en los **literales c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada la Ley N° 30225.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, once de marzo de dos mil veintiuno.-

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal